

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO Rad. 2020-00214-00

De una estricta revisión a las actuaciones acontecidas en el plenario, se
RESUELVE:

Requerir a la parte demandante para que realice el trámite de notificación del auto admisorio de la demanda al extremo pasivo, ello dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de que se decrete el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 C.G.P.

Notifíquese,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

LJNM.-

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 57 Hoy 11-jun-2021 de 2021 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Natalia Osorio Campuzano
Secretaria